



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00361-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARIA MONICA PATIÑO BERDUGO
DEMANDADO	ALVEIRO DE JESUS CASTRO PEREZ

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, julio 31 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores T.S.C.P. y M.C.P.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica toda vez en la actualidad labora en la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora María Mónica Patiño Berdugo, en representación de los menores T.S.C.P. y M.C.P., contra el señor Alveiro De Jesús Castro Pérez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Alveiro De Jesús Castro Pérez en beneficio de sus hijos T.S.C.P. y M.C.P., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empelado de la Policía Nacional y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00361-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora María Mónica Patiño Berdugo.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la Policía Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado ALVEIRO DE JESUS CASTRO PEREZ C.C. 10.771.977,
asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de
embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la
señora María Mónica Patiño Berdugo a la Dra. BLANCA S.
MASTRODOMENICO M identificada con la C.C. 32.846.574 y T.P. No. 95.051
del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado
con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso
para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente
a la dirección electrónica institucional
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el
Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del
Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ